

# La acusación popular ejercida en los delitos contra la protección de los animales en la modalidad de comisión por omisión. Comentario a Sentencia 116/2018 de 21 de marzo de 2018 del Juzgado de lo penal N° 1 de Logroño

Clara Mediavilla Sánchez

Abogada y Directora del despacho Mediavilla Asesoría de empresas & abogados. Logroño  
Coordinadora del curso de verano en U.R. Derecho animal, ética y sociedad



Recepción: Mayo 2018  
Aceptación: Junio 2018

## Resumen

El 9 de Febrero de 2015 se persona la comisión judicial del Juzgado de Primera Instancia N° 5 de Logroño para llevar a cabo un lanzamiento por impago de renta. Una vez en el interior de la vivienda se constata la existencia de un animal muerto, en concreto, un gran danés tipo merlé, de lo que da fe la Letrada de la Administración de Justicia en Diligencia correspondiente. El dueño del piso se pone en contacto con Asociación ANIMALES RIOJA y se inicia la actuación correspondiente de ejercicio de acusación popular contra el propietario del animal por presunto delito relativo a la protección de animales domésticos en su modalidad omisiva.

Palabras clave: delito contra la protección de los animales, art. 337 C.P., comisión por omisión, acusación popular, prohibición tenencia animales

*Abstract. The popular accusation exercised in crimes against the protection of animals in the modality of commission by omission. Commentary to Sentence 116/2018 of March 21, 2018 issued by Logroño Criminal Court Number 1.*

On February 9, 2015, the judicial commission of the Court of First Instance No. 5 of Logroño filed to carry out an eviction for non-payment of rent. Once inside the dwelling the existence of a dead animal is verified, in particular, a Great Dane merle, of which the Attorney of the Judicial Administration in corresponding Diligence testifies. The owner of the apartment contacts the ANIMALES RIOJA's Association and the corresponding action of public accusation is filed the owner of the animal for alleged crime related to the protection of domestic animals in their omissive modality.

Keywords: animal abuse, article 337 Spanish Criminal Code, commission by omission, prohibition of animal ownership.

## SUMARIO

1. Hechos
2. Diligencias practicadas
3. Los escritos de acusación. La acusación popular
4. La defensa
5. El Juicio Oral
6. Conclusiones

### 1. HECHOS

Los hechos se remontan al 9 de Febrero de 2015. Ese día, la comisión judicial del Juzgado de Primera Instancia N° 5 de Logroño lleva a efecto un lanzamiento <sup>1</sup> dentro de un procedimiento de desahucio por impago de renta en un piso en pleno casco antiguo logroñés, en la calle Mercaderes.

Allí, los miembros del Juzgado y la Policía Local <sup>2</sup> se encuentran durante el lanzamiento con un piso destrozado, sucio y con el cuerpo de un animal, un perro tirado en el suelo. Se trata de un gran danés propiedad del inquilino del que se desconoce cuánto tiempo ha pasado allí, sin comida ni agua, abandonado hasta su muerte.

El animal presenta caquexia, evidentes signos de inanición, deshidratación, abandono total que se manifiesta en las pésimas condiciones de higiene y salubridad con absoluto desprecio a la vida del animal y sus necesidades más básicas.

El propietario del piso se ponen en contacto con la Asociación ANIMALES RIOJA y es ésta quien insta acusación popular a través de la asistencia Letrada y representación procesal correspondientes.

### 2. DILIGENCIAS PRACTICADAS

Junto a la querrela se aportan fotografías tomadas por la Asociación el mismo 9 de Febrero de 2015 donde consta el estado en que se encontró el cadáver <sup>3</sup> y otras obtenidas de las redes sociales <sup>4</sup> donde puede verse al animal con vida acompañado de su dueño, lo que no deja duda sobre la responsabilidad del mismo.

---

<sup>1</sup> Es el artículo 703 L.E.C. donde se especifica el desarrollo del lanzamiento. En el apartado uno consta que para evitar demoras en la práctica del lanzamiento, previa autorización del secretario judicial, bastará con la presencia de un único funcionario con categoría de Gestor, que podrá solicitar el auxilio, en su caso, de la fuerza pública. Este apartado fue modificado por el apartado siete del artículo segundo de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas.

<sup>2</sup> Una de las reivindicaciones de la Asociación en La Rioja es la protocolización de actuaciones en este tipo de procedimientos judiciales donde, a pesar de dejar constancia de la presencia de un animal abandonado y muerto en la Diligencia judicial correspondiente al procedimiento de desahucio, no se practicó actuación alguna de oficio por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad allí presentes siendo la Asociación quien tuvo que asumir el ejercicio de la acusación popular tras una llamada de teléfono del propietario del inmueble.

<sup>3</sup> Todas estas actuaciones fueron consentidas por el propietario del inmueble, quien además tuvo que asumir el coste por la incineración del animal.

<sup>4</sup> Las fotografías en redes sociales fueron obtenidas mediante captura de pantalla dejando a disposición de las autoridades competentes las U.R.L. con su fecha de captura correspondientes a los efectos de que pudieran comprobarse la autenticidad y veracidad de las mismas.

Asimismo y con posterioridad, se amplían los hechos denunciados toda vez que se recaban testimonios de vecinos que confirman haber visto al animal con vida en ese piso y acompañado del sujeto sobre el que se presenta denuncia.

Durante más de tres años se tramita un procedimiento por delito de daños en las cosas, hurto y, gracias a la acusación popular ejercida por la Asociación, un delito relativo a la protección de animales domésticos del art. 337 en su modalidad omisiva, delito que no hubiera recibido respuesta penal de no ser por el empeño de esta Asociación y de su asistencia Letrada.

En esos tres años se practican declaraciones, fundamentalmente la del imputado, donde reconoce que el animal es suyo y que, efectivamente, lo dejó allí desde Diciembre. El animal pasó allí dos meses hasta que fue encontrado. Se unen fotografías del estado del piso e informe pericial donde constan los daños ocasionados en el mismo así como su valoración. Respecto a la presencia del animal se aportan fotografías tomadas por la propia Asociación una vez personada en el piso remitiéndose a la Diligencia practicada por la Comisión Judicial del Juzgado donde se deja constancia de la presencia del perro del animal.

### 3. LOS ESCRITOS DE ACUSACIÓN. LA ACUSACIÓN POPULAR

La acusación popular solicitaba la imposición de pena de prisión de 1 año e inhabilitación especial de tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y prohibición de tenencia con animales *ex* art. 56.1. 3ª del Código Penal así como la imposición expresa de costas.

La acusación popular ejercida por la Asociación ANIMALES RIOJA se fundamenta en la legitimación de las asociaciones prevista en el art. 7.3 L.O.P.J.<sup>5</sup> en relación con el artículo 22 y 24.1 C.E. De especial relevancia resulta la STC 34/1994, de 31 de Enero donde se establece que tanto la acción particular como la popular integran el derecho a la tutela judicial efectiva. Así, nuestro T.C. distingue entre el interés directo, derivado del hecho de ser perjudicado por el delito (propio de la acción particular) e interés legítimo, vinculado a las demás personas (propio de la acción popular).

En esa línea, la Sentencia del T.C. aboga por la existencia de interés legítimo y personal de una entidad asociativa cuando de sus estatutos <sup>6</sup> se deriva una coincidencia entre sus intereses y el bien jurídico que ha sido perjudicado con la comisión del tipo penal.

La Asociación ANIMALES RIOJA está inscrita en Registro de Asociaciones de Gobierno de La Rioja con N° de registro 2679. Entre sus fines se encuentran: Fomentar el buen trato a los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja y limítrofes, atender a las formas legales referidas a su protección y defensa; promover, en su caso, una legislación proteccionista y velar por el pleno cumplimiento de lo dispuesto en ella; servir de estímulo para el fomento de la adopción, apadrinamiento y otras fórmulas de animales, mediante la difusión y puesta en conocimiento a terceras personas; realizar y desempeñar cualquier actividad, con independencia o no de la obtención de un beneficio económico para la

---

<sup>5</sup> El artículo 7.3 L.O.P.J. consagra: *los Juzgados y Tribunales protegerán los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. Para la defensa de estos últimos se reconocerá la legitimación de las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para su defensa y promoción.*

<sup>6</sup> La Asociación ANIMALES RIOJA está inscrita en Registro de Asociaciones de Gobierno de La Rioja con N° de registro 2679 de acuerdo a La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, reconociendo la importancia del fenómeno asociativo, como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos. El artículo 24 de la citada Ley expresa que el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente, bien sea en el Registro Nacional, o en los Registros Autonómicos. En La Rioja puede consultarse on line la inscripción de una determinada Asociación así como el contenido de sus Estatutos. En el caso de ANIMALES RIOJA puede consultarse en <http://www.larioja.org/ciudadanos/es/asociaciones-rioja/registro-asociaciones>

Asociación; elevar propuestas a las Administraciones Públicas en materias sanitarias, sociológicas, culturales y formadoras como medio para la consecución de un estímulo y encauzamiento de la sociedad hacia las buenas prácticas y conductas para con los animales; promover conductas sociales como la educación cívica con los animales, el respeto y entendimiento a éstos.

El Ministerio Fiscal solicitó pena de prisión de 10 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales por tiempo de dos años así como la imposición expresa de las costas del proceso. Considera como hechos en los que fundamentar la acusación *el abandono en domicilio y dejando en él sin alimento, bebida, mínimas condiciones de higiene y salubridad y, en definitiva, a su suerte, a un perro gran danés merlé de su propiedad, todo ello conscientemente y sin motivo alguno. Así, transcurrido un tiempo no determinado desde que el acusado abandonara el inmueble, el animal murió a causa de la inanición y la deshidratación.*

#### 4. LA DEFENSA

La defensa solicitó en su escrito la libre absolución del acusado.

Respecto al delito contra la protección de los animales el Letrado se remitió a la declaración prestada por el imputado el día 30 de Junio de 2015 donde afirmó lo siguiente:

*Que en el piso vivía con un perro, que el animal tendría unos seis meses o seis meses y pico y pesaría unos 33 kilos y que dejó a un amigo encargado de ir a recogerlo al piso dejándolo en buenas condiciones pero que no recuerda si su amigo llegó nunca a recogerlo, que no puede decir quién es ese amigo y que ya no volvió a hablar con su amigo.*

#### 5. EL JUICIO ORAL

El 21 de Marzo de 2018, fecha fijada para continuación de las sesiones del juicio oral <sup>7</sup> se dicta Sentencia en conformidad por la que se condena al autor como criminalmente responsable de un delito relativo a la protección de los animales domésticos del artículo 337 en su modalidad omisiva del artículo 11 b) del Código Penal anterior a la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión con inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales por tiempo de tres años.

El condenado cumple pena privativa de libertad por la concurrencia de antecedentes penales por lo que esta Sentencia se convierte en la primera dictada en La Rioja en la que una persona es privada de libertad por aplicación del art. 337 C.P. <sup>8</sup>

#### 6. CONCLUSIONES

Aunque la Sentencia supone un avance y un hito para la CCAA de La Rioja lo cierto es que el desarrollo de las actuaciones deja en evidencia el inmovilismo de los poderes

---

<sup>7</sup> Es práctica habitual en los Juzgados de lo Penal el señalamiento de una sesión de previa conformidad citándose a las partes personadas y al acusado a fin de valorar la posibilidad de dictar Sentencia en conformidad. En caso afirmativo y con anterioridad a la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar Sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presenta en ese acto, todo ello ex art. 787 LECRIM.

<sup>8</sup> Los principales medios de la CCAA se hicieron eco de esta Sentencia por el obligado cumplimiento de cárcel que lleva aparejado en aplicación del art. 337 C.P. <http://www.larioja.com/la-rioja/dictada-primer-sentencia-20180406000921-ntvo.html>

públicos en el ejercicio de acciones concretas para la averiguación y persecución de delitos vinculados al maltrato animal aún en el supuesto aquí acreditado de que los hechos se evidencien en presencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Esta Letrada tiene serias dudas del final que hubiera tenido este procedimiento de no ser por la constancia que hizo la Letrada de la Administración de Justicia en su Diligencia de lanzamiento, constatación pública y fehaciente de que, sin lugar a dudas, el animal se encontraba allí el 9 de Febrero de 2015. Pese a esta Diligencia, la incoación del procedimiento por el art. 337 C.P. tuvo que ser ejercida por la acusación popular, dejando de nuevo de manifiesto la asunción de funciones públicas por parte de Asociaciones sin medios económicos suficientes que tienen que asumir los costes de un procedimiento con el fin de obtener un pronunciamiento judicial condenatorio ya que, pese a la condena en costas al responsable criminalmente, estos costes son difícilmente revertidos por la insolvencia de muchos de los sujetos condenados.

Las fotografías que constataron el lugar y estado en el que se encontraba el animal, su traslado y posterior incineración fueron actuaciones llevadas a cabo por iniciativa privada: sin consentimiento expreso del propietario del inmueble para acceder al inmueble y sin la perseverancia de la Asociación y su asistencia Letrada en la persecución de estos hechos concluyo que estas actuaciones nunca hubieran obtenido una respuesta judicial quedando en consecuencia impunes.

A mayor abundamiento, sirva esta Sentencia para dejar constancia de que el condenado cumplirá pena privativa de libertad por la concurrencia de antecedentes criminales a tiempo de dictarse Sentencia <sup>9</sup>. Parece por tanto necesario un agravamiento de penas en los delitos de maltrato animal que permitan la imposición de penas que lleven aparejadas el cumplimiento de cárcel por sus autores con independencia de la concurrencia o no de antecedentes a tiempo de los hechos.

---

<sup>9</sup> El delito de maltrato animal, tanto en la previsión anterior a la reforma operada en 2015 como en su regulación actual, prevé una pena de prisión máxima inferior a los dos años por lo que, por norma general, los condenados no ingresan en prisión al serles concedida por el Juez o Tribunal la suspensión de la ejecución de la pena